



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 506-R-UNICA-2017

Ica, 20 de Marzo del 2017.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 00381-2015-0-1401-JR-LA-02, que da cumplimiento a la Sentencia a favor del docente nombrado **RICHARD DANTE RAMÍREZ ORMEÑO**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N° 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;


Que, mediante Resolución Rectoral N° 1971-R-UNICA-2013 del 26 de Diciembre del 2013, se ASCIENDE a partir de la ejecución del próximo ejercicio presupuestal año fiscal 2014 a los docentes nombrados de la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva a PRINCIPAL a Dedicación Exclusiva adscritos a la Facultad de Administración de la Universidad nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, entre ellos a RICHARD DANTE RAMIREZ ORMEÑO; al amparo de lo establecido en los artículos:



- Art. 44° de la antigua Ley Universitaria N°: 23733.- *“Los profesores universitarios son: Ordinarios, Extraordinarios y Contratados. Los Profesores Ordinarios son de las categorías siguientes: Principales Asociados y Auxiliares. Los Profesores Extraordinarios son: Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes. Los Profesores Contratados son los que prestan servicios a plazos determinados y en las condiciones que fija en respectivo contrato. Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor de profesor, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce la función de Jefe de Práctica se computa, para el que obtenga la categoría de Profesor Auxiliar, como tiempo de servicios de la docencia”.*
- Art. 46° de la antigua Ley Universitaria N°: 23733.- *“La admisión a la carrera docente, en condición de profesor ordinario, se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, y de acuerdo a las pautas que establezca al respecto el Estatuto de cada Universidad. La promoción, ratificación o separación de la docencia se realizan por evaluación personal, con citación y audiencia del profesor. Participan en estos procesos la Facultad y el Departamento respectivo, y corresponde a la primera formular la propuesta del caso al Consejo Universitario para su resolución”.*
- Art. 47° de la antigua Ley Universitaria N°: 23733.- *“Los profesores Principales son nombrados por un período de siete años, los Asociados y Auxiliares por cinco y tres años, respectivamente. Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario previo el proceso de evaluación que determina el Estatuto. Los Profesores Contratados lo son por el plazo máximo de tres años. Al término de este plazo tienen derecho de concursar, para los efectos de su admisión a la carrera docente, en condición de Profesores Ordinarios, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado por una sola vez y por el mismo plazo máximo, previa evaluación del profesor”.*
- Art. 48° de la antigua Ley Universitaria N°: 23733.- *“Sin perjuicio de los demás requisitos que determine el Estatuto de cada Universidad, y previa evaluación personal, la promoción de los Profesores Ordinarios requiere: a) Para ser nombrado Profesor Principal, haber desempeñado cinco años de labor docente con la categoría de Profesor Asociado, tener el grado de Maestro o Doctor y haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad. Por excepción podrán concursar también a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente”;*



Que, el docente RICAR DANTE RAMIREZ ORMEÑO interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que de que mediante sentencia se de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N°: 1971-R-UNICA-2013, y se ordene a la demandada cumpla con pagar el reintegro de sus remuneraciones como docente principal a dedicación exclusiva desde el mes de Febrero del 2014 hasta el momento en que se regularice el pago de su remuneración; la misma que corre en el Expediente N°: 00381-2015-0-1401-JR-LA-02 ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;



Que, cabe indicar que en forma reiterativa el Tribunal Constitucional viene señalando que, "(...) Finalmente, este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento referido a que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto este Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC N°: 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC) considerando que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que pone de manifiesto una actitud insensible, mas aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere, hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, ha transcurrido mas de 2 años (STC N°: 0510-2011-PC/TC) (...)";

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N° 12 del 19 de Enero del 2016 declara FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia se ordena que la Universidad nacional "San Luis Gonzaga" de Ica cumpla con otorgar al actor el pago del reintegro de las remuneraciones dejadas de percibir desde el me de Febrero del 2014, cuyo monto se determina en ejecución de sentencia; no obstante IMPROCEDENTE en cuando a ser ascendido a la categoría de Docente Principal Dedicación Exclusiva, dado que ya existe una Resolución Administrativa que lo reconoce como tal (Resolución Rectoral N°: 1971-R-UNICA-2013); mas el pago de devengados e intereses, sin costos ni costas;

Que, de acuerdo a la Resolución N° 20 del 28 de Octubre del 2016, corregida con la Resolución N°: 22 del 06 de Enero del 2017, del citado expediente judicial, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica para que dentro el termino de 30 días cumpla con liquidar las pensiones devengadas e intereses legales, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas a la parte demandante para que formule denuncia penal ante el Ministerio Público para el inicio del proceso penal correspondiente;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y artículo 4° de la

Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Informe Técnico N°: 0082-OGGR/ORYP-UNICA-2017 del 09 de Marzo del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculó la liquidación de las pensiones devengadas e intereses legales del docente RICHARD DANTE RAMIREZ ORMEÑO, el cual es:



Nro.	MES	Categorías AS DE	Categorías PR DE	Diferencia
1	Feb-14	3,008.00	6,707.32	3,699.32
2	Mar-14	3,008.00	6,707.32	3,699.32
3	Abr-14	3,008.00	6,707.32	3,699.32
4	May-14	3,008.00	6,707.32	3,699.32
5	Jun-14	3,008.00	6,707.32	3,699.32
6	Jul-14	3,008.00	6,707.32	3,699.32
7	Ago-14	3,008.00	6,707.32	3,699.32
8	Sep-14	3,008.00	6,707.32	3,699.32
9	Oct-14	3,008.00	6,707.32	3,699.32
10	Nov-14	3,008.00	6,707.32	3,699.32
11	Dic-14	3,008.00	6,707.32	3,699.32
12	Ene-15	3,008.00	6,707.32	3,699.32
13	Feb-15	3,008.00	6,707.32	3,699.32
14	Mar-15	3,008.00	6,707.32	3,699.32
15	Abr-15	3,008.00	6,707.32	3,699.32
16	May-15	3,008.00	6,707.32	3,699.32
17	Jun-15	3,008.00	6,707.32	3,699.32
18	Jul-15	3,008.00	6,707.32	3,699.32
19	Ago-15	3,008.00	6,707.32	3,699.32
20	Sep-15	3,008.00	6,707.32	3,699.32
21	Oct-15	3,008.00	6,707.32	3,699.32
22	Nov-15	3,008.00	6,707.32	3,699.32
23	Dic-15	3,008.00	6,707.32	3,699.32

Nro.	MES	Categorías AS DE	Categorías PR DE	Diferencia
24	Ene-16	3,008.00	6,707.32	3,699.32
25	Feb-16	3,008.00	6,707.32	3,699.32
26	Mar-16	3,008.00	6,707.32	3,699.32
27	Abr-16	3,008.00	6,707.32	3,699.32
28	May-16	3,008.00	6,707.32	3,699.32
29	Jun-16	3,008.00	6,707.32	3,699.32
				107,280.28

Monto de la Deuda	S/. 107,280.28
Fecha de Sentencia Consentida	14 de Abril del 2015
Día de Liquidación	09 de Marzo del 2017
Tasa de Interés	Interés Legal Laboral
Interés Generado	S/. 2,592.96
Monto + Interés	S/. 109,873.24

Que, con Oficio N° 437-D/OGGRH-UNICA-2017 del 13 de Marzo de 2017, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, deriva el expediente a la Secretaría General de la UNICA, para la emisión de la Resolución Rectoral;

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 213° del Estatuto de la UNICA el Rector tiene como obligación y atribución la de dirigir la actividad académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y su gestión administrativa, económica y financiera;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, a favor del docente nombrado en la categoría y clase de Principal a Dedicación Exclusiva don **RICHARD DANTE RAMÍREZ ORMEÑO**.

Artículo 2°: OTORGAR al docente del artículo 1°, el pago de REINTEGRO de las remuneraciones dejadas de percibir desde el mes de Febrero del 2014, cuyo monto asciende a la suma de S/.109,873.24 (ciento nueve mil ochocientos setenta y tres con 24/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.



Artículo 3°: **DISPONER** que la Oficina General de Administración cumpla con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral para los fines pertinentes.

Artículo 4°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina General de Personal y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Arilau
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)



[Signature]
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL